



Notaria electrónica sujeta.  
Para uso exclusivo notarial.

A 4852999

D. MIGUEL ANGEL SANCHEZ FERRER  
NOTARIO  
Zumatakozuegi, 12 - 1.º  
20110 PASAJE ANTXO (Gipuzkoa)

NUMERO: MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.\*\*\*\*\*  
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA UNI-  
PERSONAL.-----

En Pasajes, a diecinueve de Agosto de dos mil cua-  
tro.-----

Ante mi, PASCUAL GRACIA ROMERO, Notario con residen-  
cia en la ciudad Irún, como sustituto por imposibi-  
lidad accidental de mi compañero con residencia en  
esta villa, pertenecientes al Ilustre Colegio de  
Pamplona, Distrito de Donostia-San Sebastian y para  
su Protocolo,-----

COMPARECE-----

Don JOSE-JAVIER PRADINI OLAZABAL, nacido el dia 22  
de Marzo de 1.958, divorciado y vecino de Donostia-  
San Sebastian (Avda. Carlos I, número 13-8º E), con  
Documento Nacional de Identidad número  
15.916.403.-N-----

INTERVIENE en su propio nombre y derecho y como Di-  
rector, según manifiesta, de la entidad "**EMAUS FUN-  
DACION SOCIAL**", domiciliada en Donostia-San Sebastian

(Paseo de Uba, 37) y constituida, con duraciòn indefinida, mediante escritura autorizada en Donostia-San Sebastian, por el Notario de esa residencia Don José-Maria Segura Zurbano el 18 de Marzo de 1.994, bajo el número 856 de orden del protocolo.-----

Inscrita en el Registro de Fundaciones del Pais Vasco en fecha 26 de Enero de 1.996, bajo el número F-8.-----

Tiene asignado el Código de Identidad Fiscal número G-20-486825.-----

Y sus facultades para el presente otorgamiento resultan del acuerdo válidamente adoptado por la Junta del Patronato de la Fundación en su reunión celebrada el día 16 de Agosto de 2004, como resulta de la certificaciòn librada en esa misma fecha por el Secretario Doña Inmaculada Puerta Rubio, con el Visto Bueno del Presidente Doña Nekane Ijurco Ansorena, quienes fueron nombradas para dichos cargos, totalmente vigentes en la actualidad según asegura el compareciente, en la reunión celebrada por la Junta del Patronato de la Fundaciòn el día 15 de Enero de 2001, según resulta de certificaciòn asimismo expedida por las citadas Secretario y Presidente, que aparece legitimada e incorporada a la escritura au-



Notaria establecida en  
Para una escritura pública

A 4852998

torizada en Pasajes por mi sustituido compañero el 24 de Setiembre de 2002 bajo el número 1.916 de orden del Protocolo, de cuya certificación protocolizada deduzco testimonio, de cuya identidad doy fé y dejo incorporada a la presente.-----

Tanto la fundación como el compareciente ostentan la nacionalidad española.-----

Identifico a la compareciente por el documento de identidad reseñado, resultan sus circunstancias personales de sus propias manifestaciones y le considero con capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD** y al efecto,-----

E X P O N E

Que en la calidad con que actúa ha decidido constituir la Sociedad Unipersonal Limitada de nacionalidad española que se denominará **"EMAUS-COMERCIO JUSTO, S.L."**.-----

Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro de Sociedades, lo que acredita con la

oportuna certificación del mismo, que me entrega y  
dejo unida a la presente matriz, para transcribir en  
sus copias.-----

Y en virtud de lo expuesto, -----

**O T O R G A :**

**PRIMERO.- CONSTITUCION.-** La parte compareciente, que  
en la calidad con que actúa interviene como único  
socio, constituye una Sociedad unipersonal de res-  
ponsabilidad Limitada, de Nacionalidad Española, que  
se denomina "**EMAUS-COMERCIO JUSTO, S.L.**", y que se  
regirá por la Ley de Sociedades Limitadas, demás  
disposiciones legales aplicables y, en especial, por  
sus estatutos, extendidos en siete folios de papel  
común escritos por su anverso y reverso, excepto el  
último que aparece únicamente por su anverso.-----

Dichos estatutos, leídos y firmados por el único so-  
cio fundador, son aprobados por éste, elevándolos a  
escritura pública; y yo el Notario, los dejo unidos  
a la presente escritura, formando parte integrante  
de la misma.-----

**SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.-** El capital so-  
cial se fija en la suma de **TRES MIL SEIS EUROS**  
**(3.006,00 Euros)**, dividido en **SEIS (6) PARTICIPACIO-**  
**NES SOCIALES**, iguales, acumulables e indivisibles,



Notaria electrónica según  
Para uso exclusivo notarial

A 4852997

de **QUINIENTOS UN EUROS (501,00 Euros)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número **UNO** al **SEIS**, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad.-----

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por el único socio fundador, según me acredita mediante Certificación Bancaria, acreditativa del desembolso, la cual, una vez comprobada por mí, el Notario, la dejo unida a esta matriz.-----

**TERCERO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADOR.-** De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales la sociedad será regida y administrada por un Administrador único, y dando a este acto el carácter de primera Junta General Extraordinaria y Universal cuya celebración acepta por unanimidad el único socio fundador, con igual unanimidad acuerda nombrar para dicho cargo al único socio constituyente de la sociedad, quien como persona física ha designado al compareciente **Don JOSE-JAVIER PRADIN OLAZABAL**, cuyos

datos personales constan en la comparecencia, como resulta de la certificación representativa protocolizada.-----

El designado acepta el cargo; promete desempeñarlo con lealtad y diligencia; asegura no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo, especialmente las de la Ley de 26 de diciembre de 1.983; declara que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura; y toma en este acto posesión de su cargo.-----

**CUARTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.-** La sociedad da comienzo a sus operaciones, según determinan los estatutos unidos. En consecuencia, el socio fundador, por unanimidad, acuerda facultar expresamente al administrador designado, de tal manera:-----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por el administrador designado antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.-----

b) Que pueda realizar los actos y contratos que el



Notaria constituida según Ley 1/1984

Para todo el territorio nacional

A 4852996

desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----

**QUINTO.- INCOMPATIBILIDADES.-** Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad a las personas incursoas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley de 26 de diciembre de 1.983.-----

**SEXTO.- INSCRIPCION PARCIAL.-** De conformidad en lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Señor Registrador, que impida la práctica de la misma.-----

**SEPTIMO.- ADVERTENCIA.-** Advierto al compareciente,

al tratarse de una sociedad constituida unipersonalmente, de los requisitos y responsabilidades contemplados en los artículos 125 a 129 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo (B.O.E. 24 de Marzo de 1.995), que deberán cumplirse en tanto dure dicha situación de socio único, de lo que manifiesta darse por enterada.-----

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago a la parte compareciente las reservas y advertencias legales, así como la que se refiere el Artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil sobre la obligatoriedad de inscripción del presente documento en el Registro correspondiente; y además y en particular, a efectos fiscales advierto: de las obligaciones y responsabilidades tributarias que le incumben; de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones; de las normas sobre valoración existentes; y los plazos de presentación de la copia de ésta escritura para la liquidación de los impuestos a que está sujeta.-----

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 193 del Reglamento Notarial, la parte compareciente presta su





Notaria habilitada en el 8.

Para uso exclusivo notarial

A 4852995

consentimiento y firma.-----

Y yo, el Notario de todo lo contenido en el presente  
instrumento público, extendido en cinco folios del  
Timbre de la Diputación Foral de Gipuzcoa, números  
4845844, 4845845, 4845846, 4845847 y el presente,  
DOY FE.-----

Esta la firma del compareciente, -----

Signado: PASCUAL GRACIA ROMERO; RUBRICADO Y  
SELLADO .-----

-----

-----

-----

-----

-----  
-----DOCUMENTOS UNIDOS .-----



Doña INMACULADA PUERTA RUBIO, con D.N.I. nº15955841M en calidad de secretaria de EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL, con C.I.F. nº G20486825 con sede en Camino de Uba 37 de San Sebastián,

### **Certifica**

Que en reunión de Junta de Patronato celebrada en San Sebastián el día 16 de Agosto de 2004 ,se acordó autorizar a JAVIER PRADINI OLAZÁBAL con DNI nº 15916403-N, a realizar las gestiones pertinentes para la constitución de EMAUS COMERCIO JUSTO, S.L. con un capital social inicial de 3006 euros a desembolsar íntegramente por EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL. como socio unipersonal de la sociedad. Así mismo se acordó nombrar a Don JAVIER PRADINI OLAZÁBAL como persona física representante del administrador único EMAUS FUNDACIÓN SOCIAL en EMAUS COMERCIO JUSTO, S.L.

Y para que así conste, firmo la presente en San Sebastián, a 17 de Agosto de 2004.

Secretaria

Inmaculada Puerta Rubio

VºBºPresidenta

Nekane Ijurko



Notaria ezarritakoak dira.

Tan osorik lotu behar da.

4852994

FRANCISCO JAVIER VALERO MARTIN, Jn./And.ak,  
Gipuzkoa Donostia Aurrezki-Kutzaren 010-LOIOLA  
Bulegoko zuzendariak, ziurtatzen du ezen Erakunde  
honetan kontu bat ireki dela eta diru-sarrera batzuk egin  
direla Kapital Ekarpena-ren kontzeptupean aditzera  
emandako pertsonen eskutik.

FRANCISCO JAVIER VALERO MARTIN, director/a de  
la Oficina 010-LOIOLA, de la Caja de Ahorros y Monte  
de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián, certifica que  
en esta Entidad se ha procedido a la apertura de la  
cuenta y realizados los ingresos en concepto de  
aportación de capital por las personas indicadas:

Irekia-data Fecha apertura	.....	18/08/2004
Kontu-Zenbakia Número de cuenta	.....	2101 0010 48 0011499993
Noren izeneko kontua Cuenta a Nombre de	.....	EMAUS COMERCIO JUSTO S L EN CONSTITUCION
Kontuaren moneta Moneda de la cuenta	.....	EUROS

Sarreraren Zerrenda / Relación de Ingresos

Izena eta Abizenak / Nombre y Apellidos	I.O.K./C.I.O.	Sarrera-data Fecha ingreso	Sartutako zenbatekoa Importe ingresado	
			Pesetas	Euros
EMAUS FUNDACION SOCIAL	G20486825	18/08/2004	500.156	3.006,00

Guztira / Totales.....: 500.156 3.006,00

DONOSTIA, 18 AGOSTO 2004

Zigilua eta sinadura / Firma y sello





REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 91 563 12 52  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 04111547

**RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA**

DON Ignacio del Rio Garcia de Sola , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. **EMAUS FUNDACION SOCIAL**,  
en solicitud presentada con fecha 06/08/2004 y numero de entrada 04031826,

**CERTIFICO:** Que la denominacion:

**### EMAUS-COMERCIO JUSTO, S.L. ###**

figura reservada a favor del solicitante, segun **CERTIFICACION** expedida con fecha 14/05/2004 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

**Madrid, a Nueve de Agosto de Dos Mil Cuatro.**

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de **DOS MESES** contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.



Antes de ser emitido  
Para uso exclusivo notarial

MIREN NEKANE IJURCO ANSORENA, Secretario de 4872093

FUNDACIÓN SOCIAL con C.I.F. G 20 486825 y domicilio en Camino de Uba, 37 de San Sebastián

### CERTIFICA

Que según consta textualmente en el acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Junta de Patronato de Emaús Fundación Social, el día 15 de Enero de 2001 presentes la totalidad de los miembros de la Junta de Patronato se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos por unanimidad:

**UNO.** Cesar según el artículo 11 de los Estatutos de Emaús Fundación Social a los siguientes cargos:

- PRESIDENTA: INMACULADA PUERTA RUBIO
- VOCAL: JOSE MANUEL AGORRIA BURGOA

**DOS.** Reelegir a las siguientes personas para los cargos:

- PRESIDENTA: INMACULADA PUERTA RUBIO
- VOCAL: JOSE MANUEL AGORRIA BURGOA

Los nombrados presentes en el acto aceptan sus cargos y declaran que no se hallan incurso en ninguna de las incompatibilidades ni prohibiciones legales.

**TRES.** Aceptar la renuncia de los siguientes cargos:

- SECRETARIO: FRANCISCO JAVIER OCIO ELIZONDO
- VOCAL: SALVADOR REDONDO VILDARRAZ

**CUARTO.** Designar según el artículo 10 de los Estatutos de Emaús Fundación Social a los siguientes cargos en sustitución de las personas que han presentado su renuncia:

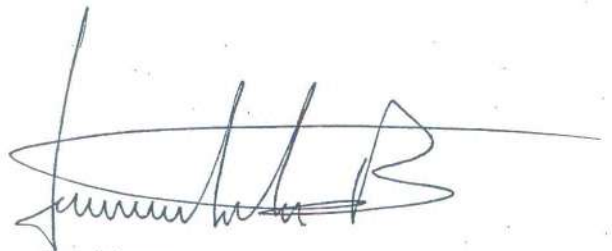
- SECRETARIO: MIREN NEKANE IJURCO ANSORENA
- VOCAL: LUISA CALAFÍ PEREZ

Los nombrados presentes en el acto aceptan sus cargos y declaran que no se hallan incurso en ninguna de las incompatibilidades ni prohibiciones legales.

Y para que así conste donde sea necesario, se emite el siguiente certificado en San Sebastián a 24 de Enero de 2001.



Vº Bº Secretario



Presidenta

OOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOO



Actoria notarial  
Para uso exclusivo notarial

A 4852992

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MERCANTIL "EMAUS-COMERCIO JUSTO, SOCIEDAD LIMITADA"**

**TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.**

**Artículo 1°.- DENOMINACION.-** La función de los presentes Estatutos es regir el funcionamiento de la Mercantil que, instrumentada en forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá la denominación de **"EMAUS-COMERCIO JUSTO, SOCIEDAD LIMITADA"**.

**Artículo 2°.- OBJETO SOCIAL.** Tiene como objeto social la compra y venta de todo tipo de productos de Comercio Justo y cualquier otro producto de naturaleza similar, a través de cuya actividad se pretende la integración social y laboral de colectivos desfavorecidos.

**Artículo 3°.-** Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras Sociedades de objeto idéntico o análogo.

**Artículo 4°.-** El domicilio de la Sociedad se establece en Donostia-San Sebastian, Plaza del Centenario n° 2-Bajo.

Por acuerdo de los administradores, podrán trasladarse dentro del mismo término municipal donde se halle establecido, así como crear, trasladar o suprimir sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

**Artículo 5°.-** La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

**TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:**

**Artículo 6°.-** El capital social de la Compañía es de **TRES MIL SEIS EUROS (3.006,00 Euros)**, dividido y representado en **SEIS (6) PARTICIPACIONES SOCIALES** de **QUINIENTOS UN EUROS (501,00 Euros)** valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, que constituyen una sola serie, numeradas correlativamente de la número **UNO** al **SEIS**, ambas inclusive.

El capital social podrá ser ampliado o reducido, de conformidad con las disposiciones legales.

En las ampliaciones de capital con emisión de nuevas participaciones, cada socio tendrá derecho a suscribir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posea. Las nuevas participaciones que no sean suscritas por los socios, podrán ser ofrecidas a terceras personas por el órgano de administración. Estos derechos de adquisición preferente se ejercerán en los plazos que establece el art. 75 de la Ley.-----

El adquirente de participaciones sociales deberá comunicar a los Administradores su adquisición por escrito y en el plazo máximo de quince días, con indicación del nombre, apellidos, estado civil, domicilio y nacionalidad del adquirente.-----

**Artículo 7°.-** Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por este documento público y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión inter-vivos o mortis-causa, también por el documento público correspondiente.-----

Para ejercerse los derechos de socio frente a la sociedad deberá comunicarse por escrito las adquisiciones (inter vivos o mortis causa) de las participaciones sociales al órgano de Administración.-----

Las certificaciones del libro de registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.-----

**Artículo 8°.-** El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones, a persona extraña a la Sociedad, o sea, a los que no ostenten la condición de socios, deberá comunicarlo por escrito dirigido a los Administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.-----

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, quien se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el Orden del día, adoptado por la mayoría establecida en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si





Notaria subdelegada en  
Para uso exclusivo notarial

A 4852991

comunicar al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquirieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación del transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.

Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, cualquiera que fuere el negocio jurídico empleado para la transmisión proyectada, el precio de las referidas participaciones a los restantes socios en caso de que fuera ejercitado el derecho de tanteo antes mencionado, y hubieren discrepancias, será determinado por un Auditor que a solicitud de cualquier interesado nombre el Registro Mercantil.

**Artículo 9°.** - En todo caso, la transmisión de participaciones sociales se instrumentará en documento público. El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

Serán ineficaces las transmisiones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos.

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio; no obstante si éste no fuese cónyuge, hijo o descendiente del socio fallecido, los demás socios tendrán derecho de adquisición preferente en los términos que establece el artículo 32, 2 de la Ley.

**Artículo 10°.** - El derecho de tanteo regulado en el artículo anterior no tendrá lugar en las transmisio-

nes mortis-causa, ni tampoco en las inter-vivos, cuando sean a favor del cónyuge ascendiente o descendiente.-----

**Artículo 11°.-** La Sociedad llevará un libro de Registro de Socios.-----

En dicho Libro Registro se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.-----

Cualquier socio podrá consultar este libro Registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Administrador.-----

El socio y los titulares de derechos reales o de gravamen sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificaciones de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.-----

**Artículo 12°.-** En caso de usufructo de participaciones, el nudo propietario ostentará la cualidad de socio, teniendo derecho el usufructuario a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. Las relaciones jurídicas entre el usufructuario y el nudo-propietario se regirán por lo determinado en el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley, y supletoriamente por el Código Civil o, en su caso, por las Leyes Forales aplicables.-----

En todo caso se notificará fehacientemente a la sociedad, por medio de su Organo de Administración, el título constitutivo de usufructo.-----

**Artículo 13°.-** En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.-----

### **TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 14.-** La Sociedad será gobernada:-----

A) Por la Junta General.-----

B) Por el Organo de Administración.-----

**Artículo 15°.-** Es competencia de la Junta General:--

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.--

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.-----



Notario Publico de Chile

Notario en ejercicio en Chile

A 4852990

- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.-----
- d) La modificación de los estatutos sociales.-----
- e) El aumento y la reducción del capital social.-----
- f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad.-----
- g) La disolución de la sociedad.-----
- h) Cualesquiera otros asuntos que determine la Ley o los presentes Estatutos.-----

**Artículo 16°.**- La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.-----  
Los administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.-----

Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.-----

**Artículo 17°.**- La Junta General será convocada mediante remisión, a cada uno de los socios, de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al domicilio designado por ellos a este fin o, en su defecto, al que conste en el libro registro de socios, e indicando el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación.-----

Entre la convocatoria y la fecha de celebración de la Junta deberá mediar un plazo de, al menos, quince días. Plazo que se computará a partir de la fecha de remisión al último de los socios. En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la

fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día de los temas objeto del mismo. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión, los informes o aclaraciones que estimen precisos sobre los asuntos del orden del día. El órgano de administración estará obligado a proporcionárselos en la forma prevista en la Ley.-----

La convocatoria deberá contener las menciones exigidas por la Ley para cada caso concreto.-----

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Por excepción, la Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar nacional o extranjero.-----

**Artículo 18°.-** La Junta quedará validamente constituida, sin necesidad previa de convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, decidieren por unanimidad celebrarla y quedare establecido el correspondiente Orden del Día.--

**Artículo 19°.-** Las Juntas Generales de Socios se celebrarán en el término municipal en que la Sociedad tenga su domicilio.-----

En las sesiones actuarán de Presidente y de Secretario, aquellos socios que la propia Junta designe. En las sesiones, cada participación dará derecho a un voto. Todo partícipe podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no socio. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.-----

Se llevará un libro de Actas en el que se recogerán los debates y acuerdos adoptados, firmados por el Presidente y por el Secretario.-----

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión, o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.-----

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.-----

La facultad de expedir certificaciones de Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como de formalización y elevación a públicos de los mismos, corresponde a las personas indicadas en el Artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.-----

**Artículo 20°.-** Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos co-



Notario en el territorio foral.  
Para uso notarial.

A 4852989

respondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.-----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:-----

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.-----

b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del Artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.-----

Artículo 21°.- La impugnación de los acuerdos de la Junta General se regirá por lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General de accionistas en la Ley de Sociedades Anónimas.-----

Artículo 22°.- La administración de la sociedad estará a cargo de:-----

- Un administrador único.-----

- Dos como mínimo y cuatro como máximo administradores solidarios.-----

- Dos administradores mancomunados.-----

- Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. El Consejo de Administración designará en su seno un Presidente y un Vicepresidente. Así mismo designará a un Secretario y a un Vicesecretario, los cuales podrán no ser Consejeros. Podrá igualmente nombrar uno o varios Consejeros Delegados; en este supuesto, el acuerdo de delegación determinará la extensión de la delegación, y en quién se delega. El Consejo se reunirá cuando lo disponga el Presidente, quien deberá asimismo convocarlo cuando lo soliciten dos o más consejeros. La convocatoria se realizará por correo certificado con una antelación mínima de cinco días hábiles, con expresión del día, hora y lugar de la reunión. Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la

mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, salvo los supuestos excluidos por Ley. El Presidente dirigirá las deliberaciones. Los acuerdos serán llevados a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponden al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Presidente del Consejo y al Consejero-Delegado; si estos últimos son varios, a cualquiera de ellos indistintamente.-----

Se atribuye a la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de administración señalados, sin necesidad de modificación estatutaria.-----

**Artículo 23°.-** Para pertenecer al órgano de administración no se requiere ser socio.-----

El cargo de administrador tiene duración indefinida, sin perjuicio de la facultad de separación que con arreglo a la Ley corresponde a la Junta General.-----

El cargo de administrador no será retribuido.-----

No podrán ocupar ni ejercer cargos en la sociedad las personas comprendidas en alguna de las incapacidades o incompatibilidades establecidas por el artículo 58 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, o por otras disposiciones legales vigentes.-----

El órgano de administración asumirá todos los asuntos relativos al giro, tráfico mercantil y a la vida, en general, de la sociedad, obligándola con sus actos y contratos, estándole atribuidas todas aquellas facultades que por la Ley o por los presentes Estatutos no estén reservadas a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden a los administradores las siguientes facultades y todo cuanto en ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:-----

1°.- Administrar, regir y gobernar los bienes muebles e inmuebles, concesiones, arrendamientos, derechos y negocios sociales; nombrar y despedir empleados, distribuir funciones a los mismos, fijar remuneraciones, sueldos, ascensos y sanciones, comprar y vender mercaderías, materias primas y productos; otorgar escrituras de compra-venta de terrenos, viviendas o locales; firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; concertar arrendamientos, suministros, obras y trabajos, contratar seguros de todas clases, pagar,



Autora edicci3n: -

Para leer en l3n: -

A 4852988

exigir y percibir las indemnizaciones procedentes; asistir a las Juntas de todas clases con facultad de deliberar y votar; dar recibos; pagar contribuciones, cánones, arbitrios e impuestos, promover su rectificación y reclamar contra lo no aceptable.----  
2°.- Abrir, contestar y firmar la correspondencia; llevar los libros comerciales con arreglo a los preceptos del Código de Comercio; retirar de las Oficinas de Comunicaciones cartas, certificados de las Compañías ferroviarias, navieras, aéreas, y de transporte en general, Aduanas, Muelles y Agencia los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta o abandono de mercancías; levantar protestas de avería y solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial.-----  
3°.- Comparecer y actuar con plena personalidad representando a la Sociedad como solicitante, otorgante, disponente, actora, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto de otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones, expedientes y actuaciones de todo origen, y ante todos los Ministerios, Departamentos, Institutos, Oficinas y Dependencias del Estado, Provincia, Municipio y entes Autonómicos, Juzgados, Tribunales, Autoridades, Magistraturas, Fiscales, Sindicatos, Delegaciones, Comisiones, Juntas, Jurados, Comités, Funcionarios y cualquier otro centro u organismo Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Gubernativo, Laboral y de cualquier otra naturaleza, orden o grado, en toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámites, diligencias e instancias hasta la total conclusión, acabamiento y cumplimiento de las disposiciones, otorgamientos, decisiones, soluciones, resoluciones, sentencias, conclusiones y fallos definitivos, con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso recusar y tachar; interponer recursos ordinarios y extraordinarios como casación, revisión y nulidad; entablar excepciones y defensas; recabar testimonios, copias y certificados o asientos, solicitar y practicar toda suerte de diligencias hasta las de carácter personal y pudiendo así ratificarse en los escritos; solicitar, conceder y aceptar qui-

tas y esperas; levantar actas notariales o intervenir en las mismas y contestar requerimientos; desistirse de las acciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas; retirar consignaciones; llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor y llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento; transigir derechos y acciones; someterse a amigables componedores, arbitrajes de equidad, solución de terceros, etc.-----

4°.- Operar con Cajas de Ahorro, Cajas Oficiales, y Bancos, incluso el de España, haciendo cuanto la legislación y práctica bancaria permiten; abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito o Ahorro, en cualquier localidad, cuentas y libretas de Ahorros, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores, de efectos comerciales, y cajas de seguridad, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos y retirando cuadernos de talones o cheques; librar, endosar, intervenir, aceptar, avalar, cobrar, negociar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro; formular cuentas de resaca y protestos por falta de aceptación o de pago o de garantía, o para mayor seguridad, aprobar liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o de valores, provisionales o definitivos.-----

5°.- Reconocer y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, aprobar e impugnar cuentas, efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título, a favor o a cargo de cualquier persona, entidad o Corporación incluso del Estado, Provincia, Municipio, Ente Autónomo y persona jurídica, pública o privada.---

6° Concertar, efectuar, cumplir, reclamar, rescindir, consumir, resolver, novar, modificar, transmitir, extinguir, ejercitar y disponer de toda clase de derechos, actos, negocios jurídicos, contratos de todo tipo que afecten a la Sociedad, por los que se pretenda la adquisición, constitución, modificación, aclaración, rectificación, confirmación, enajena-





Notaria en el territorio de  
Para uso exclusivo notarial

A 4852987

ción, transmisión, venta, gravámen, renuncia o extinción de toda clase de bienes muebles, acciones, pretensiones y derechos de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, personales o reales, en todos los órdenes de los hechos y esferas del derecho, incluso Mercantil, Civil, Administrativo, Marítimo, Laboral, Fiscal, Procesal, Penal e Internacional y así respecto de ventas, enajenaciones, transmisiones, compra-ventas, opciones, tanteos, retractos y cesiones de bienes en pago y para pago, permutas, arrendamientos, usufructos, censos, servidumbres, hipotecas, prendas, anticresis, fianzas o avales a terceros ante particulares o entidades de crédito, ya sean de forma solidaria o mancomunada, con el deudor principal o con otros fiadores, por razón de operaciones, incluso bancarias, tales como préstamos o créditos, negociación de papel comercial o retirada de fondos y títulos, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones, aseguramientos de sociedades, depósitos, préstamos, mandatos, apoderamientos, transacciones, compromisos, renunciaciones, reconocimientos, saldos, cartas de pago, recibos, cancelaciones, seguros, transportes de todas clases, fletamientos y actos y supuestos todos del Comercio y de la Industria.-----

7°.- Conferir y, en su caso, revocar los apoderamientos que crean pertinentes, ya fueran generales, especiales o singulares, en favor de toda clase de personas, fueren o no socios, y ante toda clase de asuntos o jurisdicciones (civil, penal, mercantil, laboral, administrativa, económico-administrativa, etc.) y, en suma, ante cualquier otra persona física o sociedad mercantil con expresa potestad de desistir o transigir sobre toda clase de acciones y derechos y someterse a toda clase de arbitrajes.-----

8°.- Conferir apoderamientos en favor de tercera persona, fuere física o jurídica, ostentare o no la cualidad de socio, con las facultades de gestión, representación, contratación, enajenación y garantía que considere convenientes para la buena marcha de la sociedad y, en especial, en favor de Letrados y Procuradores de los Tribunales de cualquier orden y clase que fueren.-----

9°.- Suscribir y otorgar cuantos documentos públicos

y privados afecten o interesen a la Sociedad, por cualquier título, supuesto o efecto, y por virtud de las facultades conferidas.-----

10°.- Presentar el Balance, Cuentas y Memoria a la Junta General de Socios, proponiendo a la misma la distribución que de los beneficios deba realizarse; convocar las Juntas Generales de Socios y el ejercicio de sus acuerdos, realizando los actos y otorgando los documentos que para ello sean necesarios.----

**TITULO IV.- MODIFICACION DE ESTATUTOS, AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD, SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.**-----

**Artículo 24.-** La modificación de los Estatutos Sociales, el aumento y reducción de capital, la transformación, fusión y escisión de la sociedad, así como los supuestos de exclusión y separación de socios, se regirán por las disposiciones de la Ley en lo que no resulten modificadas por los presentes estatutos.-----

**TITULO V.- EL EJERCICIO SOCIAL. LAS CUENTAS ANUALES.**

**Artículo 25.-** El ejercicio económico coincidirá con el año natural, con excepción del primero que comenzará al día del otorgamiento de la escritura de constitución, y finalizará el día treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

**Artículo 26.-** Al cerrar cada ejercicio social, se formará el correspondiente Inventario-Balance, con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y la Propuesta de Distribución de Beneficios, y se formulará el correspondiente informe de gestión.-----

**Artículo 27.-** Los socios tendrán derecho a que en la convocatoria de la Junta Ordinaria se haga mención de su derecho a obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, y a que la distribución de dividendos se realice en la misma proporción a su participación en el capital social.-

**Artículo 28.-** Los socios o, en su caso, el socio que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales, sin que ello impida el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad.-----

**TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 29.-** La disolución y liquidación de la so-

Yo, MIGUEL-ANGEL SANCHEZ FERRER, Notario con residencia en la villa de Pasajes, perteneciente al Ilustre Colegio de Pamplona, Distrito de Donostia-San Sebastian,-----

**DOY FE:** Que considero y reputo legítimas las firmas y rúbricas de Doña MIREN-NEKANE IJURCO ANSOLA, CON d.n.i., N° 34.089.284-H, y Doña INMACULADA PUERTA RUBIO, con D.N.I., n° 15.955.841-M, por ser idénticas a las que figuran en su documento de identidad respectivo que tengo a la vista así como a las que aparecen estampadas por las mismas en el Protocolo a mi cargo.-----  
Pasajes, diecisiete de Noviembre de dos mil cuatro.-

*[Handwritten signature]*  
DOCUMENTO SIN CUANTIA



RELACIONADO el precedente documento en el Libro 2128 de Inscripciones folio 66 hoja número 24.636 inscripción 1ª San Sebastián 23 de Noviembre de 2004  
El Registrador Mercantil,



INMACULADA PUERTA RUBIO, Secretaria de EMAÚS FUNDACIÓN SOCIAL con C.I.F. G 20486825 y domicilio de Camino de Uba 37 de San Sebastián.

CERTIFICA

Que según consta textualmente en el acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Junta de Patronato de Emaús Fundación Social, el día 26 de Mayo de 2004, presentes la totalidad de los miembros de la Junta de Patronato se adopto por unanimidad la renovación de cargos de acuerdo al Estatuto de Emaús Fundación Social quedando compuesta de la siguiente manera:

PRESIDENTA: NEKANE IJURCO ANSORENA

SECRETARIA: INMACULADA PUERTA RUBIO

PATRONO: LUISA FERNANDA CALAFÍ PÉREZ

PATRONO: NEREA KORTAJARENA IBÁÑEZ

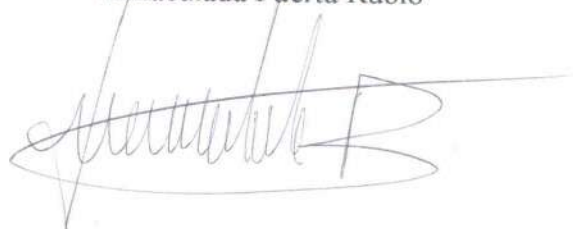
Los nombrados presentes en el acto aceptaron sus cargos y declararon no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades ni prohibiciones legales.

La composición de la Junta de patronato de Emaús Fundación Social no ha sufrido variación alguna hasta la fecha. Y para que así conste se emite el siguiente certificado en San Sebastián, a 16 de Noviembre de 2004.

VºBºPresidenta  
Nekane Ijurko Ansorena



Secretaria  
Inmaculada Puerta Rubio





Notario multibeneficiario según  
Ley 1/1990 de 14 de mayo

A 4852986

ciudad se registrá por lo dispuesto en la Ley.-----  
**TITULO VII.- ARBITRAJE.**-----  
**Artículo 30.-** Toda cuestión entre la sociedad y los  
socios o entre éstos como tales, será resuelta en el  
término municipal del domicilio social, por arbitra-  
je de equidad con arreglo a la legislación vigente,  
salvo en los casos en que por norma imperativa se  
establezcan otros procedimientos.-----


00000000000000000000000000000000

00000000

=====

**CONCUERDA.**- Con su original alq ue me remito; y a instancias de la parte COMPARECIENTE, expido primera copia extendida en quince folios de la Diputación Foral de Guipuzcoa, serie A, números: 4852999 y catorce folios anteriores correlativos, en Pasaia, el mismo día de su otorgamiento, YO, MIGUEL-ANGEL SANCHEZ FERRER, Notario titular de ésta Notaria de Pasaia, DOY



Fiskaltasunik eta Finantzetarako Departamentua Departamento para la Fiscaldad y las Finanzas		Gipuzkoako Foru Aldundia Diputación Foral de Gipuzkoa
<b>ZEHARKAKO ZERGAK - IMPUESTOS INDIRECTOS AGIRI HONEN AUTOLIKIDAZIOA AUTOLIQUIDACION DEL PRESENTE DOCUMENTO</b>		
<b>2004 URR. 29 OCT. 29</b>		
Diru sarrera / Total ingresado: <u>30.06</u>		
Aurkezpen modua: <input type="checkbox"/> SALBUETSIA <input type="checkbox"/> LOTU GABEA		
Presentado como: <input type="checkbox"/> EXENTO <input type="checkbox"/> NO SUJETO		
BEHIN-BEHINEKO onarpena, ADMISION PROVISIONAL, sin bidezko liquidazioak egiaztasun perjuicio de la comprobación, zuzentzea edo egitea eragoz gabe. rectificación o práctica de la/s liquidación/es que proceda/n.		
ZERBITZU BURUA / EL LA JEFE DE SERVICIO		



Notaría constituida según el artículo 20 del Estatuto de los Colegios de Abogados.

A 4852985

ESTE FOLIO EN BLANCO PUBLICADO Y SELLADO, SE HA INCORPORADO A LA *1635* ESCRITURA POR MI AUTORIZADA DEL *2004* DE MI PROTOCOLO DEL AÑO *2004* EN VIRTUD DE LOS EFECTOS DEL ARTICULO 241 DEL VIGENTE REGLAMENTO NOTARIAL.

## REGISTRO MERCANTIL DE GUIPÚZCOA

Plaza Julio Caro Baroja 1, 1ªA - 20.018 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

“EMAÚS-COMERCIO JUSTO, S.L.”

**INSCRITO** el precedente documento junto con *ESCRITURA DE SUBSANACIÓN*, otorgada en Pasajes, el día catorce de octubre de dos mil cuatro, ante su Notario Don Miguel Ángel SÁNCHEZ FERRER, protocolo número 2.184, relativa a la redacción del artículo 4º de los Estatutos Sociales, en cuanto al domicilio social, al **FOLIO 66 del TOMO 2.128 de Inscripciones, HOJA NÚMERO SS-24.636, INSCRIPCIÓN 1ª.**- SE EXCEPTÚA de la Inscripción la enumeración de las facultades del órgano de administración, contenidas en el artículo 23º de los citados Estatutos, de conformidad con el artículo 185.6 del R.R.M.- San Sebastián, a veintitrés de noviembre de dos mil cuatro.-



EL REGISTRADOR MERCANTIL

*[Handwritten signature]*